



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

El que suscribe, Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIII del artículo 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En informe publicado por la Comisión nacional Bancaria y de Valores referente al estudio del crédito en México: productos, instrumentos y evolución, La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) publica el estudio "El crédito en México: productos, instrumentos y evolución", el cual presenta las principales características y determinantes sociodemográficos del acceso al financiamiento en el país, utilizando los datos de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018, así como los provenientes de las ediciones de 2012 y 2015.¹

Dentro de lo que destaca dicho Informe y que son datos fundamentales para la presente iniciativa, se encuentran los puntos siguientes:

El acceso al financiamiento está asociado de forma positiva con vivir en localidades urbanas, contar con mayor escolaridad, tener un empleo formal, recibir un mayor salario, ser hombre y tener entre 30 y 39 años.

¹ <https://www.gob.mx/cnbv/prensa/comunicado-no-27-el-credito-en-mexico-productos-instrumentos-y-evolucion>



ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIPUTADO FEDERAL

El financiamiento en instrumentos informales creció en 5 p.p. (puntos porcentuales), entre 2012 y 2018, al pasar de 34% a 39% por ciento de la población adulta; mientras que el financiamiento en instrumentos formales creció, en el mismo período, 4 p.p. al pasar de 27% a 31% por ciento.

El principal instrumento de financiamiento informal usado por la población adulta son los préstamos de familiares, amigos o conocidos; mientras que las tarjetas de crédito son el principal instrumento de financiamiento formal.

El sobregasto es el principal factor para adquirir un financiamiento informal, mientras que tener alguna cuenta fue la variable más importante tanto para el financiamiento formal como para el uso de tarjeta de crédito.

Los factores que actúan como barreras en cada uno de los modelos fueron: para el financiamiento informal fueron el empleo formal, vivir en una localidad urbana y la edad; para el financiamiento formal fue la toma de las decisiones de ahorro y gasto del hogar; y en el caso del uso de tarjeta de crédito fue el sobregasto.

Dentro de este documento, se puede observar que, en México, casi 6 de cada 10 personas adultas tuvo financiamiento en 2018, no obstante, más de la mitad de dicha población obtuvo el financiamiento en instrumentos informales, mayoritariamente pidiendo prestado a familiares.

También se observa que cuando las personas adultas tienen un sobregasto buscan financiamiento informal, asimismo, el porcentaje de personas adultas con tarjeta de crédito que hacen uso de éstas se ha incrementado considerablemente, al pasar de 60 por ciento, en 2012, a 83 por ciento, en 2018, destaca el Informe.

De la misma manera, el estudio nombrado la usura y el crédito invisible en comunidades rurales publicado por la Unam² señala que a las personas que no pueden adquirir crédito de familiares o de otro tipo de relaciones cercanas comúnmente lo obtienen de otros

² <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/10341/12360>



ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIPUTADO FEDERAL

miembros de su entidad. De esta forma, se presenta la segunda modalidad del crédito invisible, es decir, los préstamos otorgados por terceros. En este tipo de préstamos es común el establecimiento de condiciones que generalmente presentan desventajas para el deudor.

Dentro de esta modalidad podemos encontrar el crédito obtenido a través usureros, y éstos pueden ser definidos como miembros de la comunidad que deciden invertir sus ahorros en el otorgamiento de crédito a otros miembros de la sociedad; es decir, son personas que han hecho del otorgamiento de crédito su medio de subsistir y su fuente principal de ingresos.

Debido a la urgencia del deudor por obtener crédito y a la falta de vigilancia por parte de la autoridad es común que en este tipo de préstamos se pacten intereses muy superiores al máximo establecido en la ley, así como a los establecidos por instituciones financieras, los cuales suelen ir desde un 10% hasta un 20% mensual. En este tipo de préstamos surge el problema de la usura.

La usura suele ser definida como el cobro excesivo de intereses. Es decir, estamos en presencia de préstamos usureros cuando los intereses no atienden únicamente al riesgo de incumplimiento o pérdida del acreedor, sino que implican una ganancia excesiva para éste en menoscabo del patrimonio del deudor. A pesar de que la usura viola el derecho fundamental de propiedad y se encuentra expresamente prohibida en nuestro sistema jurídico, es bastante común el otorgamiento de préstamos usureros dentro de las comunidades rurales. Al no existir una vigilancia en el crédito obtenido mediante prácticas informales, es muy fácil que el prestamista, de forma unilateral, establezca intereses excesivos en los créditos otorgados, lo cual le permitirá obtener mayores ganancias que podrá destinar al otorgamiento de nuevos préstamos, destaca el estudio.³

De la misma manera, es menester señalar que la falta de reformas en las instituciones financieras y el control que ejerce la banca comercial en México, que únicamente ve que el negocio se encuentra en las tarjetas de crédito y que en su mayoría la pueden obtener personas que cuentan con historial crediticio, esto ha propiciado que quede estancado el derecho humano al crédito y por lo tanto no llegue a todas las comunidades, la falta de

³ [Vista de La usura y el crédito invisible en comunidades rurales | Hechos y Derechos \(unam.mx\)](#)



ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIPUTADO FEDERAL

programas destinados a fortalecer el ahorro en la población sobre todo en las zonas rurales, el bajo poder adquisitivo en los salarios y la alta desigualdad que existe en nuestro país, hace que los ciudadanos recurran a fuentes de financiamiento no reguladas que normalmente cobran intereses exorbitantes que se convierten en impagables, en lugar de apoyar se transforman en una carga grave para la sociedad en su mayoría, y que son generadores de quebranto patrimonial y que a veces las personas recurran a quitarse la vida por esta presión inhumana y por falta de justicia social.

Es una realidad, que la actividad financiera informal comprende mucho más que la usura, es importante mencionar que la usura en la actualidad en nuestro país se presenta bajo el esquema de diversas modalidades de préstamos y que lamentablemente sigue expandiéndose, algunas de ellas conocidas como el "gota a gota, créditos quirografarios, pagares, créditos disfrazados de tandas, créditos que se publicitan en plataformas de redes sociales, a través de tarjetas de crédito con intereses del 80 al 100%, entre otros, que están dirigidos a personas con escasos recursos y es la única fuente de financiamiento a la que tienen acceso, y mientras los créditos sean muy caros y para unos cuantos, este negocio nunca se va a regularizar, vivimos en una época capitalista y en donde las instituciones de crédito piden una serie de requisitos que solamente cumplen las personas con historial crediticio y que tienen una economía más acomodada, sin embargo, la mayoría de la población no cuenta con ellos, de ahí que muchos prestamistas aprovechan y buscan la forma de enganchar a las personas, solicitando requisitos mínimos o con engaños.

Asimismo, la falta de inclusión de las personas más vulnerables en los sistemas financieros y la falta de cultura en la población, la desconfianza en las instituciones financieras y el desconocimiento en los productos crediticios, hacen que México sea profundamente desigual, que las opciones de ahorro y crédito son para muy pocas personas.

Desafortunadamente, en la realidad por diversas cuestiones o situaciones presentadas a lo largo de la vida, la falta de liquidez financiera para satisfacer alguna necesidad o emergencia y que no tenemos a quien recurrir, es el momento idóneo para los prestamistas o usureros.



ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIPUTADO FEDERAL

Estos prestamistas, son personas que se dedican a realizar esta actividad, aprovechándose en la necesidad de las personas, a partir de la celebración de contratos o convenios con réditos o intereses muy elevados, por encima de los permitidos por la ley e inclusive muchas veces impagables para los propios deudores, por lo que es indispensable buscar mecanismos legales para suprimir este tipo de injusticias.

De igual manera, el Código penal federal sanciona a la usura en su artículo 387 fracción VIII, sin embargo, en la realidad pareciera letra muerta, porque al día de hoy los intereses en México son prácticamente impagables.

Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I a VII...

VIII.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usuarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.⁴

Sin embargo, derivado de la evolución del derecho y sobretodo de los Derecho humanos en específico al derecho humano al crédito, ha generado como consecuencia que los juzgadores en nuestro país, consideren que cuando exista usura en los préstamos se puedan reducir para su cobro, como a continuación se transcriben las resoluciones para pronta referencia.

Criterios emitidos por nuestro máximo tribunal en la resolución de diversos juicios:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021682

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: V.3o.C.T.1 CS (10a.)

⁴ [Código Penal Federal \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)



ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

CÁMARA DE
DIPUTADOS

DIPUTADO FEDERAL

LXV LEGISLATURA

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, febrero de 2020, Tomo III, página 2265 Tipo: Aislada

ACCESO AL CRÉDITO FINANCIERO. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO, POR LO QUE EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA OBTENERLO.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 35/2019 (10a.), de título y subtítulo: "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.", sostuvo que el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Luego, es oportuno destacar que las Naciones Unidas y el Banco Mundial informan que alrededor de dos mil quinientos millones de personas no utilizan servicios financieros formales y que el setenta y cinco por ciento de los pobres no tienen cuenta bancaria. Y es por ello que la inclusión financiera es la clave para reducir la pobreza e impulsar la prosperidad; por lo que ambas instancias han promovido de manera constante el acceso al crédito (UN Department of Public Information, 2004; The World Bank, 2017) e, incluso, expertos lo han llegado a catalogar como un "derecho humano", toda vez que evita que la población económicamente más vulnerable y sin acceso al crédito, por falta de garantías, caiga en manos de los agiotistas que operan en la informalidad y sin control gubernamental alguno, es decir, de prestamistas que cobran intereses altísimos (usureros). En efecto, el Banco Mundial ha establecido que la inclusión financiera significa, para personas físicas y empresas, tener acceso a productos financieros útiles y asequibles que satisfagan sus necesidades – transacciones, pagos, ahorros, crédito y seguro – prestados de manera responsable y sostenible. Así, poder tener acceso a una cuenta de transacciones es un primer paso hacia una inclusión financiera más amplia, ya que permite a las personas guardar dinero, enviar y recibir pagos; además, éste también puede servir como puerta para obtener otros servicios financieros. Por ello, garantizar que las personas puedan tener acceso a una cuenta de transacciones es el centro de atención de la Iniciativa de Acceso Universal a Servicios Financieros para 2020 (UFA2020) del Grupo Banco Mundial. En ese orden de ideas, se considera que el acceso a servicios financieros facilita la vida cotidiana y ayuda a las familias y a las empresas a planificar, desde los objetivos a largo plazo hasta las emergencias imprevistas. Es más probable que, en calidad de titulares de cuentas, las personas usen otros servicios financieros, como créditos y seguros, para iniciar y ampliar negocios, invertir en educación o salud, gestionar riesgos y sortear crisis financieras, todo lo cual puede mejorar su calidad general de vida. Por tanto, de acuerdo con el artículo 1o. constitucional, que tutela el principio de progresividad, el Estado Mexicano debe garantizar



ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

CÁMARA DE
DIPUTADOS

DIPUTADO FEDERAL

LXV LEGISLATURA

las condiciones mínimas para que los particulares tengan acceso al crédito financiero, al constituirse como un derecho humano.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 507/2019. 19 de septiembre de 2019. Mayoría de votos; unanimidad en cuanto al criterio sustentado en esta tesis. Disidente: José Manuel Blanco Quihuis. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Max Adrián Gutiérrez Leyva.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 35/2019 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 980, con número de registro digital: 2019325.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2020 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2025503

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 120/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo II, página 1549

Tipo: Jurisprudencia

INTERÉS USURERO. AL ACREDITARSE, LA TASA DE INTERÉS QUE ES REDUCIDA PRUDENCIALMENTE POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE SER APLICADA DE MANERA RETROACTIVA RESPECTO DE LOS INTERESES YA PAGADOS.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes resolvieron asuntos en los que era necesario determinar si la persona juzgadora que redujo prudencialmente la tasa de interés, por ser usuraria, debe aplicar esa reducción retroactivamente respecto de los intereses efectivamente liquidados. Uno de los Tribunales Colegiados determinó que la reducción de la tasa de interés no debe tener efectos retroactivos respecto de los intereses ya pagados, mientras que el otro sostuvo que la tasa de interés reducida prudencialmente sí debe aplicarse retroactivamente respecto de los intereses usurarios ya pagados.

Criterio jurídico: La tasa de interés reducida prudencialmente por el órgano jurisdiccional al considerarla usuraria, debe aplicarse retroactivamente respecto de los intereses ya pagados porque surge como una medida disuasoria para prevenir que futuros créditos o



ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIPUTADO FEDERAL

préstamos contengan pactos de intereses notoriamente excesivos (usurarios) y, por ende, atentatorios en contra del derecho humano de propiedad.

Justificación: Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de lo resuelto en la contradicción de tesis 350/2013, sostiene que cuando un órgano jurisdiccional, de oficio, advierte que una tasa de interés pactada entre las partes resulta notoriamente excesiva, debe aplicarse por extensión a los intereses pagados, pues la declaración de usura debe producir efectos respecto de todo el pacto al encontrarse viciado de origen y, por ende, necesariamente debe hacerse un ajuste respecto de los intereses ya pagados. Lo anterior, pues los derechos humanos tienen como características esenciales, entre otras, la indisponibilidad e imprescriptibilidad, por lo que las violaciones a estos derechos no pueden ser convalidadas por consentimiento (tácito o expreso).

Atento a ello, el Estado cumple con sus obligaciones de promover, proteger, respetar y garantizar el derecho humano a la propiedad en la modalidad de prohibir la usura como forma de explotación de una persona por otra conforme a lo dispuesto en el artículo 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que además se concreta cuando en un proceso jurisdiccional, de manera oficiosa no sólo se reduce prudencialmente la tasa que se considera notoriamente excesiva y es aplicada respecto de los intereses pendientes de devengar, sino también cuando extiende dicha declaración respecto de los ya pagados, ya que este efecto actúa como un incentivo negativo que busca prevenir que futuros créditos o préstamos contengan pactos de intereses notoriamente usurarios y, por ende, atentatorios en contra del derecho humano de propiedad.

Con la prohibición de la usura se busca erradicar que alguien obtenga en provecho abusivo sobre la propiedad de otro mediante el pacto de un interés excesivo derivado de un crédito o préstamo; de ahí que con independencia de que exista una acción o no, o se haga valer vía excepción, la actualización de la usura impone la obligación a las autoridades jurisdiccionales de reducir prudencialmente la tasa de intereses pactada y no limitarse esa disminución a los intereses pendientes de pago, sino que debe hacerse extensiva respecto de los ya pagados, pues sólo así el Estado, como órgano garante, cumplirá con su deber de prevenir violaciones a derechos humanos.

Contradicción de tesis 170/2021. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. 10 de noviembre de 2021. Mayoría de tres votos de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Disidentes: Ministra Norma Lucía Piña Hernández y Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quienes reservaron su derecho para formular voto de minoría. Ponente: Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: María Elena Corral Goyeneche y Alfonso Alexander López Moreno.

Tesis y/o criterios contendientes:



ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

CÁMARA DE
DIPUTADOS

DIPUTADO FEDERAL

LXV LEGISLATURA

El emitido por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 51/2020, en el que determinó que la reducción de la tasa de interés no debe tener efectos retroactivos respecto de los intereses ya pagados; y,

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, al resolver los juicios de amparo directo 675/2018, 722/2018 y 794/2018 (cuadernos auxiliares, respectivamente 972/2018, 1138/2018 y 1150/2018) emitidos en apoyo del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, los cuales dieron origen a la tesis (IV Región) 1o.13 C (10a.), de título y subtítulo: "USURA. LA TASA DE INTERÉS REDUCIDA PRUDENCIALMENTE POR EL JUZGADOR DEBE APLICARSE RETROACTIVAMENTE RESPECTO DE LOS INTERESES USURARIOS YA PAGADOS, PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD, EN LA MODALIDAD DE PROHIBICIÓN DE AQUÉLLA, COMO FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE."; publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de marzo de 2019 a las 10:04 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 64, marzo de 2019, Tomo III, página 2851, con número de registro digital: 2019444,

Tesis de jurisprudencia 120/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de siete de septiembre de dos mil veintidós.

Nota: La parte conducente de la sentencia relativa a la contradicción de tesis 350/2013 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, página 349, con número de registro digital: 25106.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de noviembre de 2022 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 22 de noviembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2013076

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 54/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 883

Tipo: Jurisprudencia



ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

CÁMARA DE
DIPUTADOS

DIPUTADO FEDERAL

LXV LEGISLATURA

USURA. SU PROHIBICIÓN APLICA TANTO PARA LOS INTERESES ORDINARIOS COMO PARA LOS MORATORIOS PACTADOS EN UN PAGARÉ.

El artículo 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe la usura, así como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre; en este sentido, ninguna ley debe permitir que al amparo de la libertad contractual, una persona obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo. Así, cuando en uso de la libertad contractual se celebra un préstamo documentado en un título de crédito denominado pagaré, las partes tienen derecho a pactar el pago de intereses, los cuales pueden ser ordinarios y/o moratorios, los que si bien gozan de naturaleza jurídica distinta, se vinculan al préstamo y, cuando se generan, representan un provecho en favor del acreedor que repercute directa y proporcionalmente en la propiedad del deudor; por tanto, si el referido artículo 21, numeral 3, prohíbe la usura y ésta se presenta cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo, esta prohibición aplica para ambos tipos de interés, pues aunque los intereses moratorios, en estricto sentido, no son una consecuencia inmediata del préstamo, sino más bien una sanción impuesta ante el incumplimiento del pago, no debe perderse de vista que el incumplimiento está directamente vinculado a la obligación de pagar o satisfacer el préstamo en la fecha pactada; por lo anterior, la prohibición de la usura aplica tanto para los intereses ordinarios como para los moratorios.

Contradicción de tesis 294/2015. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito. 24 de agosto de 2016. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Cecilia Armengol Alonso, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Luis Mauricio Rangel Argüelles y Mercedes Verónica Sánchez Miguéz.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, al resolver los juicios de amparo directo 775/2014, 863/2014, 989/2014, 1075/2014 y 149/2015, los que dieron origen a la tesis jurisprudencial XVI.3o.C. J/1 (10a.), de título y subtítulo: "USURA. LOS INTERESES MORATORIOS NO LA ACTUALIZAN.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 4 de septiembre de 2015 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo III, septiembre de 2015, página 1897, con número de registro digital: 2009879.

El Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 402/2015, sostuvo que la usura se actualiza tanto en los intereses ordinarios como en los moratorios, porque está prescrita en cualquiera de sus formas y en cualquier clase de juicio, pues lo que la ley prohíbe es la usura entendida como cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, para obtener un provecho propio y de modo abusivo



ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIPUTADO FEDERAL

sobre la propiedad de otro, por lo que su examen debe comprender a cualquier tipo de juicio en donde sea susceptible de actualizarse.

Tesis de jurisprudencia 54/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de noviembre de 2016 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 22 de noviembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto robustecer los criterios emitidos por nuestro máximo tribunal y armonizarlos con la ley, principalmente apoyar a las personas más vulnerables que solicitan y se endeudan con este tipo de préstamos, de igual forma busca contribuir para que quienes por su condición, necesidad y falta de solvencia no les ejecuten el cobro de intereses exorbitantes, que en muchas ocasiones resultan impagables e incluso pierdan su patrimonio, también se propone implementar como una excepción al cobro de interés usureros y estableciéndose un medio de defensa que puedan utilizar los ciudadanos en un proceso judicial, de acuerdo a los criterios que se mencionan con base al derecho humano al acceso al crédito, por lo que se adiciona una fracción XIII al artículo 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con el fin de evitar que este tipo de prácticas permitidas, y no se deje en estado de insolvencia y endeudados de por vida a la población que recurre a estos préstamos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos aludidos en el proemio y como una estrategia tendiente a desalentar cualquier posibilidad de que las personas abusen de la necesidad económica de otras, así como para cumplir con los tratados internacionales de acuerdo al Artículo 1° Constitucional, se somete a consideración de la Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 8 de la ley de títulos y operaciones de crédito, en los siguientes términos:

Decreto por el que se adiciona una fracción XIII, al artículo 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo Único: por el que se adiciona una fracción XIII, al artículo 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

DIPUTADO FEDERAL

Artículo 8.- Contra las acciones derivadas de un título de crédito, sólo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas:

I a XII...

XIII.- El cobro desproporcional de intereses al establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE


Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo

Cámara de Senadores, a 21 de junio de 2023